

Hoja de Instrucciones

Instrucciones generales

¿Quién ha de responder al cuestionario censal? ¿En qué plazo?

Todo "receptor censal" (es decir la persona o sociedad que haya recibido esta documentación censal), sea o no titular agrario, deberá cumplimentar el cuestionario (total o parcialmente, según se irá indicando en los siguientes apartados) y devolverlo por correo postal **en los siguientes 15 días desde su recepción**, utilizando para ello el sobre de franqueo pagado que se acompaña.

Si lo prefiere, puede cumplimentar el cuestionario por Internet, accediendo a <https://censoagrario2009.ine.es> y utilizando como claves de acceso los códigos que figuran en la portada.

Se cumplimentará un cuestionario por explotación agraria.

¿Qué se entiende por titular agrario? ¿Y por explotación agraria?

Un **titular agrario** es toda persona o sociedad que, independientemente de su edad y situación laboral (jubilado o no), "dispone" (ya sea en propiedad, arrendamiento, aparcería u otro régimen de tenencia), de tierras (no urbanas) y/o ganado, sean o no productivos económicamente. En el apartado 3 encontrará una definición más detallada.

Una **explotación agraria** es el conjunto de tierras y/o ganado que están bajo la responsabilidad y gestión del titular agrario (sean o no de su propiedad), y en la que se llevan a cabo actividades agrarias utilizando la misma mano de obra y medios de producción (maquinaria, tierra, instalaciones, etc.).

Se han de incluir:

Las tierras propiedad del titular y que éste gestiona directamente o, si fuera el caso, ayudado por un jefe de explotación, un familiar o un ayudante. Se incluirán también superficies forestales y tierras no cultivadas o abandonadas.

Las tierras que son propiedad de otra persona pero que el titular ha tomado en arrendamiento, aparcería u otro régimen de tenencia y, por tanto, las explota el titular que está cumplimentando este cuestionario.

Se han de excluir:

Las tierras propiedad del titular que han sido arrendadas o cedidas a terceros.

¿Qué datos se han de facilitar?

Cada cuestionario ha de reflejar los datos de una **única explotación agraria**, referidos a la campaña agrícola 2009 (comprendida entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009).

¿Y si un titular agrario recibe más de un cuestionario para una **única explotación**? En este caso cumplimente sólo uno de los cuestionarios e indique en el/los restantes la palabra "Duplicado" en el apartado de Observaciones. Remítalos todos juntos en el mismo sobre de respuesta.

¿Cómo consignar los datos en el cuestionario?

Escriba los datos de forma clara, utilizando bolígrafo azul o negro.

Mientras no se indique lo contrario, las **casillas dedicadas a superficies deberán expresarse en hectáreas con dos decimales**.

Ejemplo1:

3 hectáreas y media

Hectáreas (con dos decimales)

3 , 5 0

Ejemplo2:

5.000 metros cuadrados

que equivalen a media hectárea

Hectáreas (con dos decimales)

0 , 5 0

Los datos de identificación del apartado 1 deben consignarse escribiendo en cada casilla una letra **mayúscula** o un número.

Ejemplo:

NIF: 0022 0 1 2 3 4 5 6 7 L

Siga el orden de las preguntas del cuestionario y en las preguntas con diversas opciones, señale con un aspa (X) la(s) que proceda(n).

El cuestionario

1. Datos de identificación del receptor censal

Este apartado deberá ser **siempre** cumplimentado. **Es importante anotar TODOS los datos que se solicitan, sin olvidar el NIF y el/los teléfono/s de contacto.**

Todos los datos solicitados se refieren al receptor censal, salvo en las siguientes situaciones:

En los casos de **transmisión familiar** de la titularidad de la explotación agraria, y en los casos de cambio de forma jurídica del titular, se deberán anotar los datos completos del nuevo titular, es decir, del sucesor del receptor censal o de su nueva forma jurídica.

Por ejemplo, D. José Palomar Méndez, al jubilarse, ha cedido toda su explotación a su hija D^a María Palomar Pérez. Aunque el receptor censal haya sido D. José, en el apartado 1 deberán figurar los datos de D^a María.

El "receptor censal" que no sea titular agrario, o hubiera vendido o cedido su explotación antes del 1 de octubre de 2008, deberá cumplimentar en todo caso los apartados 1, 2 y 3.

El titular agrario que hubiera vendido o cedido su explotación durante el año agrícola 2009 deberá cumplimentar el cuestionario, refiriendo sus datos al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2008 y la fecha en la que finalizó su titularidad e indicar en "Observaciones" dicha fecha.

Cuando en una explotación compartan la titularidad dos o más personas, se hará constar, a efectos de identificación de este Censo, **sólo una de ellas** de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

La persona que dirija la explotación o tenga mayor participación en la gestión.

La persona que tenga mayor participación en las responsabilidades financieras o económicas.

La de mayor edad.

2. Datos de contacto de la persona "informante"

Solo se cumplimentará este apartado en los siguientes casos:

Si la persona que informa de los datos es alguien distinto a quien figura en el apartado 1.

Si el receptor censal fuera una sociedad, debiendo indicarse entonces los datos de la persona que va a facilitar la información del cuestionario.

3. El titular agrario

Este apartado servirá para confirmar si la persona (o sociedad) que figura en el apartado 1 verifica las condiciones para ser considerado como titular agrario.

A efectos del Censo, un titular agrario es toda persona o sociedad, independientemente de su edad y situación laboral (jubilado o no), que durante la campaña agrícola de 2009 "dispone" de tierras y/o ganado, sean éstos o no económicamente productivos, entendiéndose por "disponer" el asumir la responsabilidad de su gestión y tomar las principales decisiones, independientemente de si es o no propietario de tales tierras o ganado.

Así, un titular agrario podría ser:

Un propietario (persona o sociedad) de tierras y/o ganado, los cuales explota por si mismo o con la ayuda de un jefe de explotación u otras personas. También se considera titular agrario al propietario de tierras no explotadas o abandonadas, es decir aquellas que no son productivas económicamente y que ninguna otra persona ni sociedad explota.

Una persona o sociedad que no es propietaria de tierras y/o ganado, pero que ha tomado, bajo arrendamiento, aparcería o cualquier otro régimen de tenencia, la gestión de tales tierras o ganado.

4. Explotaciones del titular agrario

Se entiende por explotación agraria el conjunto de tierras y/o ganado bajo la responsabilidad de su titular y **para los que se utilizan los mismos medios de producción** (maquinaria, mano de obra, instalaciones, etc.).

Por ello, si el titular dispone de tierras o de instalaciones ganaderas suficientemente distanciadas, de forma que en cada emplazamiento utiliza distinta mano de obra y maquinaria, ha de entenderse que se trata de más de una explotación agraria. En este caso se deberá cumplimentar **un cuestionario distinto por cada una de las explotaciones. Contacte con el INE, mediante el teléfono gratuito, si precisara de nuevos ejemplares del cuestionario. No utilice fotocopias para cumplimentar un segundo cuestionario.**

5. Ganadería

5.1 Se consignarán en este apartado los animales de producción pertenecientes a la explotación o criados por la misma **a 30 de septiembre de 2009**, incluidos los trashumantes y el ganado en régimen de integración o contrato. Se considera régimen de integración todo tipo de contrato que implica una dependencia en los suministros, animales, piensos, y en la venta. Incluye, por tanto, la integración vertical, con empresas privadas, y la integración horizontal o cooperativa.

Se excluyen:

- las mascotas y otros animales de compañía.
- los animales de paso como las hembras destinadas al apareamiento.
- los animales cedidos a otra explotación en virtud de contrato o arrendamiento.
- los conejos machos, animales de peletería, ranas, caracoles, gusanos, moluscos e insectos (a excepción de colmenas, que deberá indicar su número).

5.2 Indique el municipio en el que está declarado el ganado, o a falta de declaración, donde se encuentran las instalaciones ganaderas.

5.3 Ganadería ecológica. Para calificarla como "ecológica" se requiere que exista una identificación y separación de los animales criados ecológicamente de los que no lo son, y que esté registrada ante la autoridad-organismo de control correspondiente en cada comunidad autónoma y sometida a sus controles.

6. Cultivos, barbechos y tierras para pastos

Se solicita anotar la superficie dedicada a cada cultivo u otros aprovechamientos durante la campaña agrícola comprendida entre el 1 de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Importante:

Anote la superficie de cada cultivo, tipo de barbecho o tipos de tierras para pastos, **expresándola en hectáreas con dos decimales**. Escriba sólo un número en cada casilla.

Deberán distinguirse las tierras de secano (las que solo han recibido el agua de la lluvia) de las de regadío (aquellas que han sido regadas **al menos una vez** durante la campaña agrícola).

Es importante no contabilizar la misma superficie más de una vez. Por ello:

- Si en una misma parcela, durante la campaña agrícola censal, se han sembrado dos cultivos en distintos momentos (cultivos sucesivos) solo deberá ser considerado el cultivo principal, es decir el de mayor valor de producción. El secundario no deberá considerarse.

Ejemplo: En una parcela de regadío de 1 hectárea se ha cultivado trigo blando en invierno y maíz forrajero de ciclo corto en verano. Si el cultivo del trigo es el de mayor valor, se cumplimentará el cuestionario del siguiente modo:

	Secano Hectáreas	Regadío Hectáreas
Trigo blando y escanda	2008 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> , <input type="text"/> <input type="text"/>	3007 <input type="text"/>
Maíz forrajero cosechado en verde	2285 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> , <input type="text"/> <input type="text"/>	3284 <input type="text"/>

- Si en una misma parcela hubieran convivido en el mismo tiempo dos o más cultivos (**asociación de cultivos**) deberán considerarse todos ellos, anotando en cada uno de esos cultivos su superficie proporcional.

Ejemplo: En una parcela de secano de 2 hectáreas se ha cultivado olivar para aceite y uva de mesa. Los olivos ocupan aproximadamente un 30% de la parcela, es decir 0,60 hectáreas. El resto está ocupado por las viñas. El cuestionario se cumplimentará del siguiente modo:

	Secano Hectáreas	Regadío Hectáreas
Aceituna de almazara	2566 <input type="text"/>	3565 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Uva de mesa	2572 <input type="text"/>	3571 <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

Definiciones:

Barbechos: Son tierras que han permanecido en descanso durante la campaña, sin ningún cultivo, pero que han recibido algunas labores. También se incluyen en este epígrafe las tierras sembradas para abono en verde. Generalmente los barbechos forman parte de la rotación o alternativa de cultivos aunque también se incluyen aquellas superficies de cultivos herbáceos mantenidas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales. Se distingue entre barbechos sin ayuda económica y barbechos subvencionados.

Cultivos leñosos: Los cultivos leñosos considerados son: frutales, olivar, viñedo, viveros de cultivos leñosos no forestales, otros cultivos leñosos al aire libre y cultivos leñosos en invernadero. Se recogen aquí todas las superficies plantadas incluso si todavía no están en producción. Se excluyen de este apartado:

Superficies de cultivos permanentes que ya no estén en producción (abandonados), que se anotarán en el apartado 8.5 (Otras tierras).

Superficies forestales, que se anotarán en "Tierras para pastos permanentes" (apartado 6) o en "Otras tierras" (apartado 8.3), dependiendo de si se utilizan o no como pasto para el ganado.

Tierras para pastos permanentes: Son tierras no incluidas en la rotación de cultivos, dedicadas de forma permanente (por un periodo de cinco años o más) a la producción de hierba, ya sea cultivada (sembrada) o natural (espontánea). Estas superficies pueden utilizarse para pastos o segarse para ensilado o heno.

Se consideran sólo aquellos terrenos utilizados de forma exclusiva por la explotación. Por tanto, se excluyen los pastos comunales que no han sido asignados a la explotación (en suertes o en arrendamiento) en los que pastan animales de varias explotaciones al mismo tiempo o en épocas sucesivas durante la campaña.

Se consideran los siguientes tipos:

a) **Prados o praderas permanentes.** Son tierras dedicadas al menos durante 5 años a la producción de hierba, características de zonas con cierto grado de humedad y cuyo aprovechamiento prioritario se realiza mediante siega. Pueden recibir algunos cuidados culturales como resiembra, abonado, pases de rodillo o tabla, etc. Se excluyen los cultivos forrajeros por incluirse en cultivos herbáceos.

Se distingue entre prados en los que no hay arbolado (o apenas lo hay) y prados con arbolado, en cuyo caso deberá indicar con una cruz la proporción de árboles respecto al pasto.

b) **Otras superficies utilizadas para pastos (como erial, matorral...).** Son terrenos no comprendidos en el apartado anterior, siempre que se hayan utilizado como pasto, situados frecuentemente en suelos de mala calidad, como zonas accidentadas o a gran altitud, no mejorados normalmente mediante abonado, cultivo, siembra ni drenado. En general, esta superficie se destina a pasto extensivo, no toleran una alta densidad de ganado y no acostumbran a segarse.

c) **Superficies de pastos que ya no se utilizan a efectos de producción y tienen derecho a un régimen de ayudas.** Son prados permanentes y pastos que ya no se utilizan a efectos de producción y que se mantienen en buenas condiciones agrarias y medioambientales, y pueden ser objeto de pago único. El que sea objeto de pago único significa que la petición de subsidio para la campaña de referencia ha sido aceptada, independientemente que el pago haya sido hecho efectivo o no.

7. Régimen de tenencia de las tierras indicadas en el apartado 6

Superficie en propiedad: a efectos del Censo se consideran tierras en propiedad las que el titular tiene derecho de propiedad, con título escrito o sin él. En el caso de explotaciones familiares, la propiedad también podría ser de alguno de los miembros de la familia. También se consideran en este grupo las tierras en usufructo.

En los casos en los que el titular fuera una asociación de hecho, se consideran en propiedad las tierras que pertenecen a cualquiera de los asociados.

Superficie en arrendamiento: una tierra se lleva en arrendamiento si el titular disfruta de los aprovechamientos de la misma mediante el pago de un canon o renta, con independencia de los resultados de la explotación, ya sea en metálico, en especie o en ambas cosas a la vez.

Superficie en aparcería: son aquellas tierras propiedad de una tercera persona, cedidas temporalmente al aparcerero mediante el pago de un tanto por ciento del producto obtenido o su equivalente en efectivo.

Superficie bajo otros regímenes de tenencia: se incluyen aquí las tierras no comprendidas en alguno de los regímenes anteriores: las explotadas por cesión gratuita, en fideicomiso, en litigio, en precario, en censos, foros, en régimen comunal dadas en "suertes", etc.

Ejemplos de cumplimentación:

Ejemplo 1: Si todas las tierras del apartado 6 son propiedad del titular, se indicará:

Superficie en propiedad del titular	0402	<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	%
-------------------------------------	------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---

Ejemplo 2: Si, de las tierras indicadas en el apartado 6, existen 3 hectáreas que son propiedad del titular y 1 hectárea que se explota bajo arrendamiento, pues es propiedad de un tercero, se anotará un 75% en propiedad y un 25% en arrendamiento:

Superficie en propiedad del titular	0402	<input type="text" value="7"/>	<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="0"/>	%
-------------------------------------	------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---

Superficie en arrendamiento	0419	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="5"/>	<input type="text" value="0"/>	%
-----------------------------	------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---

8. Otras tierras

8.1. En caso de disponer de huerto para consumo familiar, indique su superficie en metros cuadrados.

De los restantes sub-apartados, exprese las superficies que se indican, expresándola en hectáreas con 2 decimales.

8.2. Eriales, matorrales (jara, brezo, aulaga, tojo, retama, romero, tomillo, palmito, coscoja, piorno, lentisco) y espartizales **sin** aprovechamiento agrícola y que **no** se utilizan para pastos

8.3. Superficies forestales que **no** se utilizan para pastos.

8.4. Eras, construcciones, canteras, caminos, lagunas y terrenos infértiles.

8.5. Otras tierras cultivables que no han sido utilizadas durante la campaña

9. Localización

Indique el municipio y provincia en el que se encuentran, principalmente, las tierras indicadas en los apartados 6 y 8.

10. Riego

Se solicita la superficie **no** regada durante el año de referencia, y que podría haberlo sido por disponer la explotación de las instalaciones técnicas propias y del agua suficiente.

11. Champiñón, setas y otros hongos

Comprende, exclusivamente, el cultivo de champiñones, setas y otros hongos en edificaciones, construidas o adaptadas a tal fin, o en subterráneos, grutas y cuevas. **Se anotará la superficie en metros cuadrados** de lechos, bolsas o superficies similares disponibles para el cultivo que, durante los doce meses del periodo de referencia, hayan sido rellenados, una o varias veces, con mantillo. La superficie se contabiliza una sola vez, aunque se haya utilizado varias veces durante la campaña agrícola.

12. Cultivos para la producción de energías renovables y cultivos modificados genéticamente

En caso de existir estos cultivos en la explotación, la superficie de dichos cultivos ya estará contabilizada en sus correspondientes epígrafes del apartado 6.

Ahora se solicita distinguir entre:

Cultivos para la producción de energía renovable: se utilizan principalmente en la producción de energía térmica y eléctrica y en la producción de biocarburantes.

Cultivos modificados genéticamente: son cultivos de organismos cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento, ni en la recombinación natural.

13. Agricultura ecológica

Para calificar la agricultura como "ecológica" se requiere que exista una identificación y separación de las parcelas o productos producidos ecológicamente de los que no lo son, y que la producción ecológica esté registrada ante la autoridad-organismo de control correspondiente en cada comunidad autónoma y sometida a sus controles.

Se solicita tanto la superficie **calificada** (es decir, ajustada totalmente a los principios de la producción ecológica), como la superficie que se encuentra **en periodo de conversión** (es decir, aquella superficie agrícola en la que se aplican métodos de agricultura ecológica, aunque esté pendiente de su calificación definitiva).

14. Mano de obra de la explotación. Titular, Jefe de explotación y otra mano de obra

Trabajo agrícola: se considera como tal toda actividad humana que contribuye a los resultados económicos de la explotación agrícola.

Se incluye: trabajo de organización y gestión (compras, ventas, contabilidad), trabajo para la siembra, cultivo y recolección de las cosechas, trabajo para el ganado (reparación y distribución de los alimentos, ordeño, cuidados), trabajo de almacenamiento y acondicionamiento en la explotación (ensilado, mazado, empaquetado), trabajo de mantenimiento de edificios, maquinaria e instalaciones.

No se incluyen: las siguientes actividades: tareas domésticas realizadas por el titular o miembros de su familia o por otro personal asalariado, labores de fabricación de productos derivados de la producción de la explotación como quesos o embutidos, labores de silvicultura, caza o pesca y otras actividades no agrícolas.

Jornada de trabajo: se considera por "jornada" o bien un día de al menos 8 horas de trabajo, o bien la suma de varios días de dedicación parcial hasta completar las 8 horas. Así, por ejemplo, realizan una jornada las siguientes personas:

- La que dedica, en un día, al menos 8 horas al trabajo agrícola de la explotación
- La que dedica dos días, pero cada día solamente 4 horas
- La que dedica ocho días, pero cada día solo 1 hora

Sólo se considera el **tiempo efectivo** dedicado a las tareas de la explotación. Los días de vacaciones y de enfermedad no se computarán como jornadas de trabajo.

14.2 Jefe de la explotación: Es la persona responsable de la gestión corriente y cotidiana de la explotación agrícola. El jefe de la explotación coincide, por lo general, con el titular. En caso de no coincidir, el jefe de la explotación puede ser un miembro de la familia del titular u otra persona asalariada.

Toda explotación tendrá solamente una persona como jefe de la explotación. Será aquella que aporte la mayor contribución a la gestión de la explotación. Si esta contribución se distribuyese de igual manera, se considerará que el jefe de la explotación es la persona de mayor edad.

14.4 Otra mano de obra familiar

Se considera como mano de obra familiar a los miembros de familia del titular (cónyuge o pareja, ascendientes, descendientes y otros parientes) siempre que realicen trabajos agrícolas para la explotación, ya sea de forma continua o eventual, como asalariados o no asalariados.

14.5 Otra mano de obra no familiar ocupada regularmente en la explotación

Son las personas (distintas del titular y los miembros de su familia, y del jefe de explotación) que realizan regularmente trabajos agrícolas en la explotación y que reciben por ello algún tipo de remuneración (sueldo, salario, participación en beneficios u otro tipo de pago, incluyendo el pago en especie). Los socios de una cooperativa, comunidad de bienes o cualquier otra asociación que realicen trabajos agrícolas en la explotación se considerarán mano de obra no familiar, independientemente que sean o no asalariados.

14.6 Resto de mano de obra. Se solicita el número de jornadas realizadas por los trabajadores eventuales, y las jornadas contratadas a trabajadores autónomos o empresas de servicios agrícolas o ganaderos.

15. Equipo para la producción de energía renovable

La energía renovable incluye la energía eólica, solar, de biometano, otra energía de biomasa (biomasa sólida, biogás, biocombustibles líquidos), hidroenergía y otro tipo de energía renovable (recursos marinos, etc.)

Se marcará con una cruz los tipos de energía renovable **producida por la explotación** (mediante equipos situados en la propia explotación) durante el periodo de referencia censal, ya sea para el mercado o para la propia producción agrícola. Se incluye aquel equipo que es compartido por varias explotaciones.

No se incluyen:

Equipos en los que la explotación no esté directamente involucrada en su producción, ya sea mediante inversión o participación activa. Es decir, no se incluye el equipo instalado en terreno de la explotación, pero cedido a un tercero para la producción de energía renovable.

Tampoco se incluye el equipo que produce energía únicamente para el hogar del titular, como por ejemplo, los paneles solares que producen agua caliente para el hogar del titular o los sistemas de calefacción del hogar del titular operados con madera de la explotación.

16. Desarrollo rural

16.1 En este apartado se recoge información sobre otras actividades complementarias directamente vinculadas a la explotación, distintas del trabajo en la explotación, y con repercusiones económicas para la misma.

Por actividad complementarias directamente vinculada a la explotación se entiende cualquier actividad en la que se utilizan los recursos (superficie, edificios, máquinas, ...) o los productos de la explotación. Se incluyen los trabajos agrícolas realizados para otras explotaciones.

Si solamente se utilizan los recursos de mano de obra, se considerará que estas personas trabajan para dos entidades diferentes; por tanto, estas actividades no se considerarán directamente vinculadas a la explotación.

No se incluirán las actividades que no tengan ningún vínculo directo, por ejemplo, una peluquería, una agencia de seguros o una tienda en la que no se venda ningún producto propio.

16.2 Se recoge información sobre si la explotación se ha beneficiado de alguna medida de desarrollo rural durante los últimos tres años con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Se incluyen aquellas medidas directamente recibidas por la explotación. No se incluyen, por tanto, las medidas a un nivel más alto (regional o en grupo) aunque la explotación se haya beneficiado indirectamente de esas ayudas.

Gracias por su colaboración